

Interposición de recurso de reposición y apelación.

alexander penagos perdomo <penagosycaastro@hotmail.com>

Mar 7/02/2023 9:18 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; JUAN

CARLOS GAÑAN <asesorsurapopayan@gmail.com>; notificacijudicial@bancolombia.com.co

<notificacijudicial@bancolombia.com.co>; juaneranzu@gmail.com

<juaneranzu@gmail.com>; andersonbuitron97@gmail.com

<andersonbuitron97@gmail.com>; notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com

<notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com>

Doctora

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

JUEZ JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VILLARICA - CAUCA

E.S.D.

Ref: Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ

Demandados: CAMILO BUITRON FUENTES, BANCOLOMBIA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Radicado: 2021-00308-00

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'722.773 expedida en Neiva (Huila), con correo electrónico: penagosycaastro@hotmail.com, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, comedidamente me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto interlocutorio No. 091 de fecha 03 de febrero de 2023, notificado por estado el día 06 de febrero de 2023, para lo cual ruego se tenga en cuenta el archivo adjunto contentivo de los recursos y fundamentación fáctica y jurídica.

Cordialmente,

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO

C.C. No. 7'722.773 Neiva (Huila)

T.P. No. 174.904. del C.S.J.

Popayán, febrero 07 de 2023

Doctora

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

JUEZ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLARICA - CAUCA

E.S.D.

Ref: Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ

Demandados: CAMILO BUITRON FUENTES, BANCOLOMBIA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Radicado: 2021-00308-00

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'722.773 expedida en Neiva (Huila), con correo electrónico: penagosycastro@hotmail.com, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, comedidamente me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto interlocutorio No. 091 de fecha 03 de febrero de 2023, notificado por estado el día 06 de febrero de 2023, para lo cual depongo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

PRIMERO: Mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2023, el Juzgado dispuso:

“A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 3 de febrero de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que el llamado en garantía RENTING COLOMBIA S.A.S., en providencia que precede allegó la contestación al llamamiento e igualmente solicita hacer un llamamiento en garantía. Igualmente se allega memorial que solicita la notificación del demandado CAMILO BUITRON FUENTES. Sírvase proveer”.

En atención a lo anterior, en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 091 de fecha 03 de febrero de 2023, dispuso:

RESUELVE:

“CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada CAMILO BUITRÓN FUENTES, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para conteste la demanda y proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor y que recibe el proceso en el estado en que se encuentra”.

SEGUNDO: Lo anterior hace referencia a que el Juzgado Resuelve conceder el termino de 20 días al demandado CAMILO BUITRÓN FUENTES, olvidando que mediante auto interlocutorio No. 722 del día 25 de octubre de 2022, el Juzgado en el numeral tercero de la parte resolutive indicó:

“TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte del demandado CAMILO BUITRÓN FUENTES, conforme las consideraciones que antecede”.

Esta decisión la tomó el Juzgado teniendo en cuenta apartados de la parte de antecedentes del auto interlocutorio 722 del día 25 de octubre de 2022, a saber:

Sic...“Finalmente, dentro del término concedido por esta judicatura informó la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado CAMILO BUITRÓN FUENTES allegando pruebas de ello, por ese motivo se tendrá por notificado el día jueves 16 de diciembre de 2021 y en vista que este guardó silencio frente a la demanda dentro del término legal, se tendrá por no contestada la misma por ese demandado.

En este sentido la parte considerativa del auto interlocutorio No. 722 indicó:

“Igualmente se encuentra procedente dar por no contestada la demanda por parte del señor CAMILO BUITRÓN FUENTES”.

TERCERO: De acuerdo a lo manifestado en líneas procedentes, el demandado CAMILO BUITRÓN FUENTES, ya fue notificado de la demanda, ya se le corrió traslado de la misma junto con las pruebas y anexos, siendo que no se contestó la demanda por su parte, estando vencido el término que tenía para contestar, tal y como se puede evidenciar de lo indicado por el Juzgado.

De esta forma, la decisión de conceder el termino de 20 días al demandado para que conteste la demanda y proponga excepciones es contraria a derecho, ya que se quiere revivir una etapa procesal la cual ya se surtió, existiendo auto ejecutoriado que da por no contestada la demanda por parte del señor CAMILO BUITRÓN FUENTES.

PRETENSIONES RESPETUOSAS:

PRIMERA: Solicito reponer para revocar el numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 091 de fecha 03 de febrero de 2023, y en su lugar resolver no conceder el termino de 20 días al demandado CAMILO BUITRÓN FUENTES, para que conteste la demanda y proponga excepciones ya que como se ha indicado, el Juzgado en auto interlocutorio 722 del día 25 de octubre de 2022 ya había resuelto dar por no contestada la demanda por parte del señor CAMILO BUITRÓN FUENTES”.

SEGUNDA: En caso de que el Juzgado no reponga para revocar la decisión recurrida, solicito se conceda el recurso de apelación que en forma subsidiaria presento en contra del numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 091 de fecha 03 de febrero de 2023, para que el superior Jerárquico dentro de la admisión y estudio del recurso de alzada, procesa a revocar la decisión del Juzgado de primera instancia ya que se está procediendo contra una decisión previamente tomada dentro del proceso y ejecutoriada de dar por no contestada la demanda por parte del señor CAMILO BUITRÓN FUENTES”.

PETICIONES ESPECIALES:

Solicito al Juzgado comedidamente, se me remita copia de la contestación del llamamiento en garantía que realizó la llamada RENTIN COLOMBIA SAS y del escrito o escritos que haya presentado el abogado del demandado CAMILO BUITRÓN FUENTES, ya que estos documentos no se me han puesto en conocimiento por las partes ni por el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 318, 319 , 320 y 321 del Código General del proceso.

Atentamente,



ALEXANDER PENAGOS PERDOMO

C.C. No. 7'722.773 Neiva (Huila)

T.P. No. 174.904. del C.S.J.